



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2022-00033-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el apoderado de la parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega de la citación a los demandados, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de noviembre de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

La parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega del citatorio a los demandados, en las direcciones reportadas para tal fin, los que se incorporaran al expediente bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., dispone que “... la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”.

En el asunto bajo estudio se tiene que la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A., es una empresa que está facultada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para realizar la entrega de la comunicación a quien debe ser notificado y expedir la respectiva certificación.

Ahora bien, la citación a los demandados fue enviada el 23 de septiembre de 2022, a la dirección donde reciben notificaciones cumpliendo los requisitos de ley, documentos que demuestran que se hizo la entrega del citatorio a los obligados, por lo que se incorporan al archivo 03 PDF del expediente.

Finalmente se ordenará continuar con el trámite procesal.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE por incorporados el memorial y las certificaciones expedidas por la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A., al archivo 03 PDF del expediente, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal.



TERCERO: ADVERTIR **que** los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

Firmado Por:  
Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c4631076d8a757584ae3ed4263d7c673667551b1d795c4573efb36b3b6dd37**

Documento generado en 16/11/2022 12:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**